



ADMINISTRACION MONETARIA Y FINANCIERA JUNTA MONETARIA

AVISO

Por este medio se hace de público conocimiento que la Junta Monetaria ha dictado su **Octava Resolución** de fecha **13 de agosto del 2009**, cuyo texto se transcribe a continuación:

VISTA la comunicación No.021224 de fecha 12 de agosto del 2009 dirigida al Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria por el Gerente de dicha Institución, mediante la cual somete a la consideración y aprobación de la Junta Monetaria el Proyecto de Desmaterialización de los Títulos-Valores emitidos por el Banco Central;

VISTO el Párrafo III del Artículo 111 de la Constitución de la República, que establece que la regulación del sistema monetario y bancario de la nación corresponderá a la entidad emisora;

VISTO el literal a) del Artículo 2 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre de 2002, que faculta a la Junta Monetaria a regular el sistema monetario con el objeto de mantener la estabilidad de precios, base indispensable para promover el desarrollo económico de la Nación;

VISTOS los literales a) y c) del Artículo 26 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del 2002, los cuales autorizan al Banco Central a realizar operaciones de mercado abierto y a establecer otros mecanismos indirectos y de mercado para la aplicación de la Política Monetaria, respectivamente;

VISTA la Vigésimotercera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 16 de febrero de 1995, que creó el Comité de Mercado Abierto del Banco Central (COMA);

VISTA la Segunda Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 28 de noviembre del 2006, que aprueba el Reglamento sobre el Programa Monetario e Instrumentos de Política Monetaria, el cual incluye los procedimientos para la realización de las operaciones de mercado abierto del Banco Central;

VISTA la Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 24 de junio de 1999 y sus modificaciones, mediante la cual se autorizó una emisión de Certificados de Participación Especial del Banco Central, única y exclusivamente a favor del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Banco Central;

VISTA la Segunda Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 3 de abril del 2003 y sus modificaciones, que autoriza una emisión de Certificados de Inversión destinada al público en general por un monto de RD\$5,000.0 millones;

VISTA la Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 14 de julio del 2003 y sus modificaciones, que autoriza una emisión de Certificados de Inversión destinada al público en general por un monto de RD\$43,000.0 millones;

VISTA la Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 7 de agosto del 2003 y sus modificaciones, que autorizó una emisión de RD\$55,000.0 millones de Certificados de Inversión Cero Cupón, a ser colocados mediante el mecanismo de subastas públicas competitivas, conforme a las características definidas por el COMA, previa delegación de dicho Organismo;

VISTA la Primera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 9 de marzo del 2007, mediante la cual el Banco Central tomó nota del informe de estandarización de las emisiones de sus títulos-valores, con base a las mejores prácticas internacionales, de conformidad con los estándares regionales recomendados por el Consejo Monetario Centroamericano (CMCA);

VISTA la Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 9 de marzo del 2007, mediante la cual se autorizó al Banco Central a realizar emisiones estandarizadas de Letras del Banco Central, a plazos de 1, 3, 6, 9 y 12 meses, con base al monto autorizado en la citada Primera Resolución de la Junta Monetaria del 7 de agosto de 2003 y sus modificaciones;

VISTA la Undécima Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 19 de enero del año 2006 y sus modificaciones, mediante la cual se autorizó una emisión de Certificados de Inversión a Plazo Fijo, para ser colocada mediante ventanilla directa a las personas físicas. Asimismo, dicha Resolución delega en el COMA, la determinación de las condiciones de plazos y tasas de interés de la citada emisión;

VISTA la Primera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 8 de febrero del 2007 y sus modificaciones, mediante la cual se autorizó una nueva emisión de Certificados de Inversión a Plazo Fijo, sin redención anticipada, para ser colocada mediante ventanilla directa. Asimismo, dicha Resolución autoriza al Gobernador a que, previa recomendación del COMA, revise las condiciones de plazos y tasas de interés de la citada emisión;

VISTA la Quinta Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 21 de junio del 2007 y sus modificaciones, mediante la cual se autoriza una emisión de Certificados de Inversión a Plazo Fijo, sin redención anticipada, para ser colocada mediante ventanilla directa. Asimismo, dicha Resolución autoriza al Gobernador a que, previa recomendación del COMA, revise las condiciones de plazos y tasas de interés de la citada emisión;

VISTA la Undécima Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 10 de agosto del 2006, mediante la cual se autorizaron 3 emisiones de Notas de Renta Fija del Banco Central, dos emisiones por un monto de RD\$2,000.0 millones cada una a plazos de 2 y 3 años y otra de RD\$1,000.0 millones, a plazo de 5 años, para ser colocadas mediante el mecanismo de subastas públicas competitivas;

VISTA la Décima Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 18 de enero del 2007, mediante la cual se autorizaron 2 emisiones de Notas de Renta Fija del Banco Central a plazos de 2 y 3 años por un monto de RD\$5,000.0 millones cada una, para ser colocadas mediante el mecanismo de subastas públicas competitivas;

VISTA la Resolución Única de la Junta Monetaria de fecha 1ro. de marzo del 2007, mediante la cual se autorizó al Banco Central, a que el monto disponible de las emisiones vigentes de Notas de Renta Fija, ascendente a RD\$15,463.0 millones, sea colocado en 3 nuevas emisiones de Notas de Renta Fija, dos por un monto de RD\$5,000.0 millones a plazos de 2 y 3 años, respectivamente, y una de RD\$5,463.0 millones a plazo de 5 años;

VISTA la Cuarta Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 9 de marzo del 2007, mediante la cual se autorizaron emisiones de Notas de Renta Fija del Banco Central a plazos de 2, 3, 5, 7 y 10 años, por un monto de RD\$3,000.0 millones cada una;

VISTA la Tercera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 17 de enero del 2008, mediante la cual se autorizaron emisiones de Notas de Renta Fija del Banco Central a plazos de 2, 3, 5, 7 y 10 años por un monto total de hasta RD\$20,000.0 millones;

VISTA la Segunda Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 17 de abril del 2008 y sus modificaciones, mediante la cual se delegó en el Gobernador del Banco Central, a que previa recomendación del COMA, realice operaciones para la captación de divisas, incluyendo operaciones a futuro y cualquiera de las operaciones propias de los mercados cambiarios. Asimismo, en dicha Resolución se estableció que el efecto monetario que pudiesen producir las citadas operaciones cambiarias, podría ser desmonetizado mediante emisiones especiales de instrumentos propios de las operaciones de mercado abierto, a través del mecanismo de colocación directa y/o compra y venta de divisas con los agentes económicos, incluyendo las entidades financieras localizadas en el exterior;

VISTA la Quinta Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 23 de diciembre del 2004, la cual en su Ordinal 5 autoriza al Banco Central a crear una cuenta a nombre del Depósito Centralizado de Valores, S. A. (CEVALDOM) para la liquidación y compensación de valores;

VISTA la Cuarta Resolución contenida en el Acta No. 46/2009 del Comité de Mercado Abierto (COMA), de fecha 15 de julio del 2009, mediante la cual se recomienda al Gobernador del Banco Central someter a la Junta Monetaria un Proyecto de Resolución para anotar en cuenta las nuevas emisiones de títulos-valores del Banco Central;

CONSIDERANDO que el Banco Central tiene como función principal mantener la estabilidad de precios de la economía, a fin de garantizar la estabilidad macroeconómica;

CONSIDERANDO que las operaciones de mercado abierto constituyen el principal instrumento de política monetaria utilizado por el Banco Central, con el propósito de lograr el cumplimiento de los objetivos del Programa Monetario;

CONSIDERANDO que el Banco Central implementa las operaciones de mercado abierto, mediante la colocación de títulos-valores emitidos de forma física a través de ventanilla directa y subastas públicas competitivas;

CONSIDERANDO que las subastas públicas de títulos-valores constituyen uno de los mecanismos más utilizados por los diferentes bancos centrales, por ser de mercado;

CONSIDERANDO que la República Dominicana, desde el año 2002 es miembro del Consejo Monetario Centroamericano (CMCA), Organismo que promueve un programa de armonización de los mercados de deuda pública de Centroamérica, Panamá y República Dominicana, a través de la adopción de una serie de estándares regionales, definidos con base a las mejores prácticas internacionales;

(Viene de la página anterior)

CONSIDERANDO que las colocaciones de títulos-valores estandarizados reducen la cantidad de vencimientos, en función de la programación monetaria, logrando así reducir la cantidad de emisiones en circulación, promoviendo la formación de precios y el desarrollo del mercado secundario de dichos valores;

CONSIDERANDO que el Banco Central ha adoptado los estándares regionales recomendados por el Consejo Monetario Centroamericano (CMCA), para la estandarización de las emisiones de Letras y Notas de Renta Fija del Banco Central, para contribuir con el desarrollo del mercado secundario de dichos títulos;

CONSIDERANDO que una de las recomendaciones más importantes de los estándares regionales está orientada hacia la emisión de los valores mediante anotaciones en cuenta, con el propósito de lograr un mercado secundario más líquido de los valores emitidos por los bancos centrales y los ministerios de hacienda;

CONSIDERANDO que la desmaterialización consiste en la sustitución de valores físicos por valores representados por anotaciones en cuenta, por medio de un sistema electrónico de alta seguridad y que dicha anotación en cuenta constituye un sistema que, utilizando básicamente las técnicas informáticas más modernas, suprime el movimiento de masas de papel y devuelve a los mercados de capitales la agilidad que han perdido;

CONSIDERANDO que la anotación en cuenta tiene diversas ventajas para el Banco Central como principal emisor de deuda pública, así como para los inversionistas y el mercado de valores de la República Dominicana, permitiendo que exista mayor eficiencia y rapidez en la transferencia de los títulos-valores, así como para evitar los riesgos de robo, deterioro y pérdida de los títulos físicos, falsificación, así como la disminución de gastos de seguridad, costos transaccionales y riesgos relacionados con la liquidación de las operaciones bursátiles, permitiendo así una mayor confianza y participación de inversionistas extranjeros;

CONSIDERANDO que el Banco Central, desde el año 1980 ha estado realizando emisiones de valores de forma física, debido a la inexistencia en el país de una entidad que ofreciera los servicios de anotación en cuenta de los valores emitidos;

CONSIDERANDO que la emisión de títulos físicos representa uno de los principales obstáculos para el desarrollo del mercado secundario de los valores emitidos por el Banco Central, por lo que resulta conveniente iniciar un proceso de desmaterialización de las nuevas emisiones;

CONSIDERANDO que la Ley No.19-00 de Mercado de Valores de fecha 8 de mayo del 2000, contempla las figuras de los Depósitos Centralizados de Valores, como las entidades responsables de ofrecer los servicios de anotación en cuenta de los valores emitidos en nuestro país;

CONSIDERANDO que mediante la Primera Resolución del 6 de marzo de 2004, el Consejo Nacional de Valores aprobó la solicitud de inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos al Depósito Centralizado de Valores, S. A. (CEVALDOM), a fin de que pudiera ofrecer los servicios de registro y custodia de valores en la República Dominicana;

CONSIDERANDO que CEVALDOM ha realizado las acciones de lugar para su fortalecimiento técnico y patrimonial, en procura de ofrecer los servicios de anotación en cuenta de la deuda pública interna, con lo cual se pudiera dar inicio a la desmaterialización de las nuevas emisiones de títulos-valores del Banco Central;

CONSIDERANDO que el Consejo Nacional de Valores, mediante su Cuarta Resolución de fecha 26 de enero del 2005, autorizó a CEVALDOM

a ofrecer los servicios de transferencia, compensación y liquidación de los valores, así como a registrar tales operaciones;

CONSIDERANDO que la tendencia actual en los mercados de valores del mundo va dirigida a la oferta y comercialización de servicios y productos electrónicos, lo que conlleva a la desmaterialización total de los valores;

CONSIDERANDO que la cantidad de emisiones en circulación, así como la diversidad de inversionistas, entre los cuales se encuentran entidades de intermediación financiera, intermediarios de valores y otros inversionistas institucionales, que pueden considerarse como inversionistas profesionales que han estado solicitando la desmaterialización de títulos valores del Banco Central, en tanto que existen otros tipos de inversionistas, como son las personas físicas y empresas no financieras, las cuales habría que concientizar sobre las ventajas de dicho proceso, por lo que sería conveniente iniciar la desmaterialización de forma gradual con las emisiones destinadas a los inversionistas profesionales;

CONSIDERANDO que la desmaterialización de las nuevas emisiones de títulos-valores del Banco Central, es uno de los proyectos contemplados en los planes operativos del Banco Central a ser implementados en el presente año 2009;

Por tanto, la Junta Monetaria,

R E S U E L V E

1. Autorizar al Banco Central a iniciar el proceso de anotación en cuenta de los títulos-valores emitidos por el Banco Central, mediante la desmaterialización de las nuevas emisiones o inmovilización de las emisiones vigentes en circulación.

PARRAFO I: Para los fines de la presente Resolución, se considerará anotación en cuenta, la sustitución gradual de los títulos físicos por registros electrónicos en el Depósito Centralizado de Valores, S.A. (CEVALDOM), en una cuenta a favor de los inversionistas adquirentes de los títulos emitidos por el Banco Central.

PARRAFO II: Queda entendido que el proceso de sustitución de los títulos físicos por anotación en cuenta o registros electrónicos deberá contar previamente con el consentimiento de los inversionistas.

2. La Gerencia del Banco Central deberá realizar las coordinaciones de lugar con el Depósito Centralizado de Valores, S.A. (CEVALDOM) y la Superintendencia de Valores, a los fines de elaborar un plan de acción para implementar la anotación en cuenta mediante la desmaterialización o la inmovilización de los títulos-valores conforme se define precedentemente, tomando en consideración el tipo de títulos-valores emitidos y sus respectivos beneficiarios, al amparo de lo establecido en la Ley No.19-00 de Mercado de Valores de fecha 8 de mayo del 2000 y su Reglamento de aplicación.
3. La Gerencia del Banco Central deberá realizar todas las acciones que sean necesarias, a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución, así como presentar a la Junta Monetaria informes periódicos sobre los avances en la implementación del proceso de desmaterialización de los títulos-valores.
4. Esta Resolución, que deberá ser publicada en uno o más diarios de amplia circulación nacional, deja sin efecto cualquier otra disposición de este Organismo en el (los) aspecto(s) que sea(n) contrario(s)."

26 de agosto del 2009



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NOTA DE PRENSA

BANCO CENTRAL INICIARA PROCESO DE ANOTACION EN CUENTA DE SUS EMISIONES DE TITULOS-VALORES

El Banco Central de la República Dominicana hace del público conocimiento que la Junta Monetaria, mediante la Octava Resolución del 13 de agosto de 2009 autorizó el inicio del proceso de anotación en cuenta, mediante la desmaterialización o inmovilización de las emisiones de títulos-valores realizadas por esta institución.

La anotación en cuenta, consiste en el proceso de sustitución de forma gradual de títulos físicos que entrega actualmente el Banco Central a personas físicas y empresas que realizan inversiones en el Banco Central, por registros electrónicos en el Depósito Centralizado de Valores (CEVALDOM), en una cuenta a favor de los inversionistas adquirentes de los títulos colocados por el Banco Central.

Esta modalidad de emisión de valores ha sido utilizada desde hace varios años por la mayoría de los países de América Latina, debido a que el desarrollo de los mercados de capitales ha requerido que los grandes emisores de valores apliquen cada vez más los esquemas de emisión de forma electrónica, a los fines de agilizar el proceso de emisión y de transferencia de los títulos en el mercado.

En el caso particular de la República Dominicana, entidades públicas y privadas realizan emisiones de Bonos de forma desmaterializada en CEVALDOM, logrando de esta forma una mayor eficiencia en el proceso de colocación y negociación de los valores emitidos.

Con la anotación en cuenta de los valores emitidos por este Banco Central se completa el proceso de estandarización de dichos valores, por lo que la Institución cumpliría

plenamente con los estándares acordados por la República Dominicana ante el Consejo Monetario Centroamericano (CMCA), definidos de acuerdo a las mejores prácticas internacionales en materia de emisión de instrumentos financieros.

El inicio de este proceso, con los valores emitidos por el Banco Central, ofrecerá una serie de ventajas tanto para esta Institución como para los propios inversionistas, entre las cuales pueden citarse las siguientes: a) eliminación de riesgos de pérdida, robo, falsificación o deterioro de los valores físicos, b) disminución de gastos de seguridad, c) disminución de los costos de transacción, d) mayor eficiencia y rapidez en la transferencia de los valores, e) mayor seguridad en la titularidad, al constituirse la misma en un registro único a favor de los inversionistas, entre otras.

El proceso de anotación en cuenta iniciará con las emisiones de Letras y Notas de Renta Fija colocadas por medio de subastas públicas competitivas, ya que dichos títulos están dirigidos básicamente a las entidades de intermediación financiera, inversionistas institucionales e intermediarios de valores, considerados inversionistas profesionales, quienes por conocer de las ventajas de este nuevo esquema de emisión de valores, han solicitado en varias oportunidades a este Banco Central la anotación en cuenta de los valores emitidos, para aprovecharse de las ventajas inherentes a esta nueva modalidad de emisión. Posteriormente se continuará avanzado con la anotación en cuenta de las demás emisiones de valores del Banco Central.



www.bancentral.gov.do